

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00482-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de Septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CAROLINA MARÍA CASAS RIVERA** contra **AURA MARÍA GONZÁLEZ ORTÍZ y MARÍA FERNANDA ALVARADO GONZÁLEZ**

INTERVINIENTES

| | |
|-----------------------|------------------------------|
| Juez: | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Demandante: | CAROLINA MARÍA CASAS RIVERA |
| Apoderado Demandante: | LUIS MIGUEL CRUZ NIETO |
| Demandada: | AURA MARÍA GONZÁLEZ ORTÍZ |
| Apoderado Demandada: | OMAR DANILO REY VAQUERO |
| Demandada | MARÍA FERNANDA ALVARADO |
| Apoderada Demandada: | SANDRA BOTERO BOHORQUEZ |

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: En este punto es preciso señalar que las demandadas propusieron como excepción previa la de PRESCRIPCIÓN, la cual será resuelta de fondo en la sentencia.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a AURA MARÍA GONZÁLEZ ORTÍZ, se tienen por probados los hechos 36, 36.1., 37, 38, 40, 40.1., 41.1., 42.1, 44, 45, 47, 48, 49 y 49.1., los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a MARÍA FERNANDA ALVARADO GONZÁLEZ, se tienen por probados los hechos 3, 36, 31.1., 37 y 38, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de las demandadas AURA MARÍA GONZÁLEZ ORTÍZ y MARÍA FERNANDA ALVARADO GONZÁLEZ.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial la declaración de la señora NICOL FLOREZ.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se declara improcedente por lo manifestado en la diligencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AURA MARÍA GONZÁLEZ ORTIZ:
DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

SE NIEGA el interrogatorio de parte solicitado respecto de la otra demandada MARÍA FERNANDA ALVARADO GONZÁLEZ, como quiera la práctica de este medio de prueba no es procedente, por lo manifestado en la diligencia.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de:

- FANNY PACHÓN HIDALGO.
- MYRIAM FONSECA LOMBANO.
- MARGARITA TELLEZ MARÍN.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA MARÍA FERNANDA ALVARADO GONZÁLEZ.:
DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

SE NIEGA el interrogatorio de parte solicitado respecto de la otra demandada AURA MARÍA GONZÁLEZ ORTIZ, como quiera la práctica de este medio de prueba no es procedente, por lo manifestado en la diligencia.

Se requiere a las partes, para que actualicen los correos electrónicos de los declarantes.

AUTO

Conforme a lo anterior, citese a las partes para el día **24 de enero de 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ

SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:13:12

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5398a378fd01540a4ad102b4a8367347f0c40494f59d53e49688d971f422ceeb**

Documento generado en 15/09/2021 05:01:44 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00404-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de Septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **OLBE ANTONIO ORTIZ PABA** contra **MÉDICOS ASOCIADOS S.A., ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “ACOTSALUD”** y **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA.**

INTERVINIENTES

| | |
|------------------------------|--------------------------------|
| Juez: | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Demandante: | OLBE ANTONIO ORTIZ PABA |
| Apoderada Demandante: | ALVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA |
| Rep. Leg. MEDICOS ASOCIADOS: | CAROLINA CASTILLO PERDOMO |
| Apoderado MEDICOS ASOCIADOS: | DANIELA AMÉZQUITA VARGAS |

Se deja constancia que las demandadas **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “ACOTSALUD”** y **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**, ni sus apoderados asistieron a la diligencia.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada presente, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.** se declara probado el hecho 3 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Con relación con **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “ACOTSALUD”** y por la **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA.** El litigio se versará en todos los hechos de la demanda, como quiera que no fue contestada. Auto del 03 agosto 2021, expediente digital.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda no admitidos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores LUIS ALBERTO OLAYA VASQUEZ, CARLOS HUMBERTO SERRANO SANABRIA, ZULAY YADIRA ENCISO QUINTERO y CIRO ANTONIO FERRO RODRIGUEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de MÉDICOS ASOCIADOS S.A.

Ahora bien, en lo atinente a la solicitud de declaración de parte del demandante, el mismo se niega por improcedente.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA MÉDICOS ASOCIADOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

No se decreta el interrogatorio del representante legal de FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA, por lo manifestado en la diligencia.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial la declaración del señor ANDRES FELIPE SAMBRANO FLOREZ.

A INSTANCIA DE ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “ACOTSALUD” y por la FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA.

No se decretan por cuanto se tuvo por no contestada.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **17 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 2:30 P.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd749e87abf469d1cef55fedcc169236de8f31d88a227800de5cddf4faf7c0cf**

Documento generado en 15/09/2021 05:00:44 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00370-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JAIME ALFONSO ALDANA SALAMANCA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

| | |
|---------------------------------|------------------------------|
| Juez: | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Demandante: | JAIME ALFONSO ALDANA |
| Apoderada Demandante: | FERNANDO ARBOLEDA |
| Apoderado COLPENSIONES: | JULIANA SALAZAR CAICEDO |
| Rep. Leg. A.F.P. PORVENIR S.A.: | CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ |

Se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Se reconoce y tiene a la doctora CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ, como apoderada de PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1, 2, 13, 14,18 y 19 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la **A.F.P. PORVENIR S.A.** no se declara probado ningún hecho.

Por lo tanto, el litigio versará sobre todos hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores LUIS ERNESTO BERRRIO y ALEJANDRO ALGARRA CASTAÑEDA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Apoderado desiste del interrogatorio al representante legal de AFP PORVENIR S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.: No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda.

No obstante, a lo anterior, se decreta como prueba de oficio, la documental allegada por la AFP PORVENIR S.A.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **09 de diciembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:12:31

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd62c92143d4d03d224406f17e7f1accefadd78cfe1bb16cc0192dea7135e97**

Documento generado en 15/09/2021 03:58:11 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00290-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de Septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **SANDRA PATRICIA CHAMORRO LOPEZ** contra **SABROSURAS Y ARTE S.A.S.**

INTERVINIENTES

| | |
|-----------------------|--------------------------------|
| Juez: | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Demandante: | SANDRA PATRICIA CHAMORRO LOPEZ |
| Apoderado Demandante: | DANNIA SORAYA PABON TAIMBUD |
| Rep. Leg. Demandada: | NEFTALY CHAVARRO MOLINA |
| Apoderada Demandada: | ROCIO VERA TOVAR |

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: No hay excepciones de esta naturaleza para resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 2, 3, 7 y 22 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

Por otra parte, se niega el interrogatorio de parte a la demandante a instancia de la parte de actora, por improcedente.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores JHON HERNANDO ACUÑA TRIANA y MAYRA ALEJANDRA NAVARRETE GUEVARA.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores GELMER PINZÓN y ELIZABETH BURGOS.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **21 de enero de 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:09:39

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63dc6387b6a140f5a55ef70fbe27b40a3201b279ed59bc3e106a652f8b4bd9a8

Documento generado en 15/09/2021 05:01:21 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00001-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA) 03 de Septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARÍA DORIS FUENTES GOMEZ** contra **COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARÍA DORIS FUENTES GOMEZ
Apoderada Demandante: SAMDRA MILENA PAEZ LOPEZ
Apoderada COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO
Rep. Leg. A.F.P. PORVENIR S.A.: MONICA TASCO MUÑOZ

Se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Se reconoce y tiene a la doctora MONICA TASCO MUÑOZ, como apoderada de PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1.1, 2.1, a 2.4, 3.1, 3.2, 3.3 y 4.3 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la A.F.P. PORVENIR S.A., el litigio versará en todos los hechos de la demanda, como quiera que se tuvo por no contestada la misma por parte de esta demandada.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

DOCUMENTAL EN PODER DE LAS DEMANDAS: como quiera que, revisadas las diligencias, se evidencia que la demandada PORVENIR no contestó la demanda, es del caso requerirla, para que allegue la totalidad de la documental solicitada en el libelo introductorio y que se encuentre en su poder.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo de la aquí demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO A.F.P. PORVENIR S.A.: No se decretan, toda vez que se tuvo la demanda por no contestada.

No obstante, a lo anterior se requiere a la apoderada para que allegue la totalidad de la documental solicitada en el libelo introductorio, que se encuentre en su poder, y el expediente de la demandante, antes de la próxima audiencia.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **07 de diciembre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:11:16

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9fcc12699b6bc5b084f911a657122674e1b8c49a92380425963876e24d4b26**

Documento generado en 15/09/2021 02:45:47 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00751-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HELENA ORTIZ LAGOS** contra **COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. COLFONDOS S.A.**

INTERVINIENTES

| | |
|----------------------------|------------------------------|
| Juez: | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Demandante: | HELENA ORTIZ LAGOS |
| Apoderada Demandante: | LIGIA GIRALDO BOTERO |
| Apoderada COLPENSIONES: | JULIANA SALAZAR |
| Apo. y Rep. PORVENIR S.A.: | NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS |
| Apo. y Rep. COLFONDOS: | JAIR FERNANDO ATUESTA REY |

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Así mismo, conforme al poder allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. NICOLÁS RAMOS como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho. Téngase en cuenta, que el mismo también fungirá como representante legal de esta demandada conforme la escritura pública allegada.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción por inasistencia de representante legal de Colpensiones.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Conforme a lo expresado el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la A.F.P. PORVENIR S.A.

TESTIMONIOS Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de MARTHA EMILSE LOPEZ MENDEZ y LUIS EDUARDO GONZALEZ CASTAÑEDA.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital. incluido el expediente administrativo de la demandante, obrante en formato PDF en el plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante con reconocimiento de documentos.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. COLFONDOS S.A.:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante con reconocimiento de documentos.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **09 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca55ec0e7959652767a03df01ec60ffc129586748ddf2d4c1aec1de46e3dfaa5**

Documento generado en 15/09/2021 05:02:18 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-0455-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARIA ISABEL MURIEL RAMIREZ** contra **A.F.P. PORVENIR S.A. y LUZ PATRICIA SARMIENTO GÓMEZ.**

INTERVINIENTES

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| Juez: | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Demandante: | MARIA ISABEL MURIEL RAMIREZ |
| Apoderada Demandante: | HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO |
| Apo. Rep. PORVENIR S.A.: | LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE |

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Conforme al poder allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE como apoderada de la parte demandada PORVENIR para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho. Téngase en cuenta, que el mismo también fungirá como representante legal de esta demandada conforme la escritura pública allegada.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **AFP PORVENIR S.A.** se declaran probados los hechos 3 y 9 de la demanda, los que han sido admitidos por la accionada en la réplica, por lo que el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos..

Con relación con **LUZ PATRICIA SARMIENTO GÓMEZ** el litigio se versará sobre todos los hechos de la demanda.

Adicionalmente el litigio se fija respecto de la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores ANDRES MAURICIO MORA LOPEZ, SANDRA YOLIMA FONSECA GONZALEZ, DIANA HERNADEZ FAJARDO, MARLEN ESTELLA VEGA ESCOBAR, ANGELA CRISTINA ZAPATA, DIANA MARCELA CRUZ, EDILBERTO MURIEL RAMIREZ y GUSTAVO CASTRO.

Ahora bien, conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores MARLEN ESTELLA VEGA ESCOBAR, ANGELA CRISTINA ZAPATA, EDILBERTO MURIEL RAMIREZ y GUSTAVO CASTRO.

Se niega solicitud de decretar prueba de oficio.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se hace necesaria la misma, no obstante, si el Despacho lo requiere, en su debido momento la decretará.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LUZ PATRICIA SARMIENTO GOMEZ: No se decretan por cuanto se tuvo por no contestada.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **19 de ENERO DE 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jjpra

DURACIÓN: 00:14:50

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d2204efabcf9a409b393aedf2d704e88e9d06beaf6d4d00949a70bec60e127**

Documento generado en 15/09/2021 02:45:17 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00980-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EDUAR HUMBERTO MURILLO MURILLO contra:

1. PELUQUERIA MACHOS S.A.
2. JAVIER MUNEVAR CUCA
3. JAVIER MURILLO IDARRAGA
4. CARMEN ROSA HERNANDEZ DE SOCHA
5. ALVARO ROJAS CHISCO
6. JUAN MANUEL HERNANDEZ
7. INVERSIONES STYLE S.A.S.
8. FLOR VIRGINIA CORREDOR ALBORNOZ
9. ANA CAROLINA LARA CORREDOR

INTERVINIENTES

| | |
|---|--|
| Juez: | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Demandante: | EDUAR HUMBERTO MURILLO MURILLO |
| Apoderado demandante: | JONATHAN ALARCÓN |
| Demandados: | FLOR VIRGINIA CORREDOR ALBORNOZ ALVARO ROJAS CHISCO ANA CAROLINA LARA CORREDOR |
| Rep. PELUQUERIA: | ALVARO ROJAS CHISCO |
| Apoderado PELUQUERIA, SKYLE, ALVARO ROJAS y CARMEN HERNANDEZ: | JAIME PINZÓN QUINTERO |
| Rep. STYLE S.A.: | JAMES ALEXANDER LARA SÁNCHEZ |
| Curador: | DAVID JULIAN CAMACHO GONZALEZ |
| | INVERSIONES STYLE S.A.S. |

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. JONATHAN ALARCÓN como apoderado de la parte demandante, toda vez que se encuentra inscrito a la firma de abogados ASTURIAS ABOGADOS, quien funge como representante legal sustituta del actor.

En este estado de la audiencia, y conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se tienen por desistidas las pretensiones de la demanda respecto de:

PELUQUERÍA MACHOS S.A.
JAVIER MUNEVAR CUCA
JAVIER MURILLO IDARRAGA
CARMEN ROSA HERNÁNDEZ DE SOCHA
ÁLVARO ROJAS CHISCO y
JUAN MANUEL HERNÁNDEZ,

El proceso continua contra la sociedad INVERSIONES STYLE S.A.S., FLOR VIRGINIA CORREDOR ALBORNOZ y ANA CAROLINA LARA CORREDOR.

Por lo cual se releva al doctor DAVID JULIÁN CAMACHO GONZÁLEZ de su cargo de curador.

Ahora bien, como quiera que el desistimiento no fue coadyuvado, se condena en costas, a cargo del demandante, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000, a favor de cada uno de los demandados respecto de los que se desiste que no fueron representados por curador.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: En este punto es preciso señalar que la encartada INVERSIONES STYLE S.A.S. propuso como excepción previa la de PRESCRIPCIÓN, la que se difiere en su resolución a la sentencia que ponga fin al presente proceso.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones que fueron concretadas en el curso de esta audiencia.

Por otra parte, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demanda PELUQUERIA MACHOS, no siendo dable decretar una nulidad, máxime cuando se ha aclarado en el curso de la presente audiencia, cuales son las pretensiones.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, el proceso acumulado y la reforma a la demanda, que tienen que ver con los demandados que subsisten en tal calidad en el presente proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de INVERSIONES STYLE S.A.S. y a los demandados como personas naturales FLOR VIRGINIA CORREDOR ALBORNOZ y ANA CAROLINA LARA CORREDOR.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores DERLY XIOMARA COTRINA RÍOS, DIANA MARCELA RIAÑO, JHON FREDY GONZÁLEZ PARRA y MARIO GRAJALES.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, no se decreta esta prueba, toda vez que los documentos que se solicitan exhibir, no existen.

A INSTANCIA DE LAS DEMANDADAS FLOR VIRGINIA CORREDOR ALBORNOZ y ANA CAROLINA LARA CORREDOR:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA INVERSIONES STYLE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y de su reforma.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores RICARDO ESTEBAN NOVA FONSECA, JAIRO ABEL NOVA LÓPEZ y JESÚS ANTONIO LARA MAYORGA.

El apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que no decretó la exhibición de documentos.

Recursos que son negados por el Despacho por improcedentes.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **18 DE ENERO DEL 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 AM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jprra

DURACIÓN: 00:48:56

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1772754973fdb878362fcbc1ad8eca1dd6da8978985ea53ac5058c639005e3da
Documento generado en 15/09/2021 05:02:06 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00871-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANDREA GALLO JARAMILLO, ARIEL EDUARDO ECHEVERRRI CORREA y LUISA ENITH DELUQUE VERGARA** contra **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y FONDO NACIONAL DEL AHORRO. LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A. VINCULADA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS – CONFIANZA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Apoderado demandantes: JAIR SAMIR CORPUS
Rep. y Apo. OPTIMIZAR: CARMEN LIBIA RINCÓN GARCÍA
Rep. Legal FNA: CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO
Apoderado FNA: JHON FREDY GÓMEZ RAMOS
Rep. y Apo. LIBERTY : FEDERICO FARIAS JARAMILLO
Apoderada CONFIANZA: MAYERLY MESA RODRÍGUEZ

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, es del caso RECONOCER y TENER al Dr. JAIR CORPUS como apoderado especial de los demandantes, para que los represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Así mismo, es del caso RECONOCER y TENER a la Dra. MAYERLY MESA RODRÍGUEZ como apoderada sustituta de CONFIANZA, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Por último, es del caso RECONOCER y TENER al Dr. JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS como apoderado sustituto de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, amén, que la propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, fue resuelta en audiencia anterior, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto en la demanda y las contestaciones, el litigio versara sobre los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

Ahora bien, se acepta el desistimiento de las pretensiones principales, y por lo tanto, el litigio versará sobre únicamente las subsidiarias propuestas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega el interrogatorio de parte solicitado respecto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por cuanto en los términos del artículo 195 del CGP, aplicable por autorización analógica al procedimiento laboral, por ser una entidad pública, su representante legal, no tiene la capacidad para confesar.

TESTIMONIALES: Decrétese como prueba el testimonio de:

- JESÚS DAVID OSPINA VALLEJO.
- NIDIA CHAPARRO HERRERA.
- ZULENA MAVETH LAVERDE BARROS.
- BELKIS LEONOR MONSALVO LÓPEZ.

Conforme con lo manifestado por la parte actora, no hay lugar para oficiar al Ministerio del Trabajo.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

OFICIOS. No comportan en sí mismos un medio de prueba, por lo que no se librá comunicación alguna. Sin perjuicio de ello, si es de interés de esta demandada dicha documental, se le concede hasta antes de la próxima audiencia para aportarla, so pena de entender que no tiene interés en la incorporación de la misma, si no la allega.

A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda principal y el llamamiento en garantía y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese los interrogatorios de parte de los demandantes.

Se niega el interrogatorio de parte a la liquidadora de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, dada la naturaleza de lo que se pretende acreditar.

INFORME JURAMENTADO requerido al representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por la misma razón, no resulta conducente esta prueba particular, más aun cuando la prueba de las relaciones entre el FNA y la llamada en garantía, dimanen de prueba documental que obran en el expediente.

En cuanto a la documental solicitada a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL téngase en cuenta que la citada entidad aportó la totalidad de la documentación en su poder con la contestación.

A IN DE LA VINCULADA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS – CONFIANZA S.A. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTRADOS.

En este estado de la audiencia, el apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que negó el interrogatorio de parte al FNA. El Despacho deja incólume el auto atacado, y rechaza los recursos impetrados, por lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

A lo cual, el apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición y solicita se expidan copias para proseguir con el recurso de queja. El Despacho mantiene incólume el auto atacado y se ordena, por secretaria, expídanse las copias con destino al superior, a costa de los demandantes, con el fin que se tramite el recurso de queja.

Por su parte, el apoderado de LIBERTY, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que negó el interrogatorio de parte a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, al igual que el informe juramentado al FNA.

Conforme lo anterior, CONFIANZA informa que las resoluciones que aduce el apoderado de LIBERTY en su recurso, fueron allegadas y obran en el expediente digital. Por otra parte, se concede hasta antes de la próxima audiencia término al apoderado de la parte LIBERTY, para que, si es de su interés, allegue como prueba trasladada el informe juramentado que obra en otro proceso.

Por todo lo anterior, el Despacho deja sanzaja cualquier inconformidad contra el auto que decreto las pruebas a instancia de las partes. Por lo tanto, el Despacho se releva del estudio de los recursos planteados.

AUTO

En este estado de la diligencia se requiere a los demandantes y a la liquidadora de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL para que comparezcan a la audiencia de trámite y juzgamiento. Indicándose que no se admitirán excusas, y que su ausencia a la diligencia de interrogatorio de parte que deben absolver, dará lugar a la aplicación inmediata de las sanciones procesales respectivas.

Asimismo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que garantice la comparecencia de los testigos solicitados, advirtiéndole que de no asistir, se declarará surtida dicha declaración ante la falta de interés de la parte para su evacuación.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **20 de enero de 2022, a la hora de las 2:30 p.m.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:45:14

DURACIÓN: 00:00:00

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d87e527ed2741232678f2944c8c927042b792206f60aa6828b6ec6e0c89336f**

Documento generado en 17/09/2021 09:13:11 AM